

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . . 40120

Suscripción para socorrer á las familias de las víctimas causada en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

Suma anterior.	4053 25
Los empleados y operarios de la casa Y y C. Girona, de Barcelona, accidentalmente en esta provincia.	125
D. José Suarez y Collar.	10
Excmo. Sr. D. Jo. é Lougoria Carbajal.	25
<b>Total.</b>	<b>4213 25</b>

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1069.  
Circular Núm. 261.

Quintas.

Aun cuando no dudo que los Sres. Alcaldes de esta provincia tendrán presente lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Reemplazos, sobre alistamiento de mozos, llamo su atención acerca del deber en que están de publicar en 1.º de Noviembre próximo un bando anunciando la formación de aquel, y la fijación del anuncio á que el mismo artículo se refiere, y demas disposiciones contenidas en los siguientes hasta el 70.

Oviedo 27 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
OVIEDO.

Sesion del día 20 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.  
Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores plazos se procedió en la forma siguiente.

Candamo.—Núm. 2 del reemplazo de 1879. Elias Lopez Menendez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente á reconocimiento su hermano José y se determine la fecha de la ausencia del otro llamado Florentino, y las diligencias que se hubieren practicado para averiguar su paradero, y que el Ayuntamiento informe el reemplazo en que fué comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

Núm. 16 de id.: Francisco Lopez Alvarez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

Núm. 17 de id.: Baldomero Alvarez Menendez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 18 de id. Manuel Gomez; revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo, y en el caso de no resultar de la misma acreditada su cualidad de hijo único, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

Núm. 19 de id. Juan Colao Cuervo; revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 28 de id. Segundo Tamargo Alvarez; revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 31 de id. Celestino Lopez Pe-

rez; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

41 de id., José Menendez Gutierrez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

59 de id., Manuel Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92, y considerando que el mozo no ha prestado auxilio alguno á la madre dentro del año anterior al llamamiento de la quinta; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, y oficiar al señor Gobernador para que se sirva disponer el ingreso del mozo en la Caja de la Isla de Cuba donde reside.

70 de id., José Fernandez Herreros: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma,

71 de id., Ramon Lopez y Alvarez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se fije la época desde cuándo dejó de tenerse noticia del hermano ausente; que se justifiquen las diligencias practicadas para averiguar su paradero, y que informe el Ayuntamiento el reemplazo en que fué comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

74 de id., Ramon Lopez Rubio: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

75 de id., Manuel Alvarez Colao: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

81 de id., José Alvarez Aguirre: revisada su exención del párrafo

1.º del art. 92: se acordó que venga el padre á reconocimiento.

85 de id., Angel Menendez: revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo, y en el caso de no resultar en la misma acreditada su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

Allande.—Núm. 37 del reemplazo de 1878, Antonio Menendez Garcia: útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Gijón.—Núm. 78 del reemplazo de 1879, Agustín Gonzalez Coto: Vista con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique en debida forma el estado de fortuna del hermano caado en Cuba.

Ponga.—Núm. 9 de id., Antonio Alonso Llerandi: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

18 de id., Ramon Cueto Mones: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Taramundi.—Núm. 26 de idem, Francisco Yanes: Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Toledo, participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Ponga.—Número 34 del reemplazo de 1877, Arniesto Diaz Muñiz: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al Cupo con los efectos consiguientes.

Siero.—Núm. 186 de segunda serie de id., Manuel Garcia y Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10.º del art. 76 de la ley de 4 de Enero de 1856, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Ponga.—Núm. 12 del primer reemplazo de 1875, Isidoro del Joyo Alvarez: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; resultando que se halla cubierto el cupo y licenciado ya el reemplazo; se acordó «visto.»

Rivadesella.—Núm. 31 de idem, Victor Ramos Miguel: Visto el pase expedido á favor de este mozo concediéndole seis meses de licencia

como voluntario en Cuba; se acordó que justificándose con certificación del Jefe del Cuerpo que sirve como voluntario se proveerá.

Castropol.—Núm. 14 de la segunda reserva de 1874, José María Vior y Lopez: vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Tineo.—Núm. 45 del reemplazo de 1871, Manuel Rodriguez Fernandez: Vista la certificación que remite la Comision provincial de Leon: de la que resulta que este mozo ha resultado inútil al ser reconocido en aquella Caja; se acordó que se comuniqué al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Valdés.—Núm. 2 del reemplazo de 1872, Manuel Garcia y Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, y que se le expida el certificado de libertad que tiene solicitado.

Gijón.—Núm. 78 del reemplazo de 1879, Agustín Gonzalez Coto Rodriguez: Vistas las certificaciones presentadas que remite el Alcalde del fallecimiento que hace algunos meses aqueja á dicho mozo; se acordó dar orden para que se presente acto continuo para su entrega en Caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Onis.—Núm. 3 de id., Luis de Romis Lies: Vistos los antecedentes referentes á este mozo de los cuales resulta que se dió orden al Ayuntamiento para que dispusiera su entrega en Caja y vista la comunicacion del Alcalde exponiendo que habiendo la municipalidad declarado soldado al mozo sin perjuicio del plazo que la Comision provincial tuviera por conveniente señalarle para justificar el estado civil de su hermano creia envuelta implícitamente en este fallo la apelacion de que inconsientemente pudo prescindir el interesado; se acordó estar á lo resuelto.

Oviedo.—Núm. 45 de id., José Gonzalez y Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10 del artículo 92; se acordó aplicarle dicha exencion.

Ponga.—Núm. 3 de id., Bernardo Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

7 de id. Agustín Martínez Llera: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Rivadesella.—Núm. 18 de id. Enrique Celorio Caso: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

25 de id. Rafael Valdés Cordero: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

33 de id. José Hidalgo Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; y considerando que no existe continuidad en los auxilios prestados por el mozo á la madre ni han sido estos tan eficaces como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

39 de id. Lucas Valle Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique documentalmente la fecha de la ausencia de su hermano Benigno, y las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero, así como tambien la defuncion del otro hermano llamado Manuel Ramon.

65 de id. José Gonzalez Coro: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del padre.

71 de id. Candido Diaz Pajares: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

77 de id. José Pañeda Capellán: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Tineo.—Núm. 13 de id. Robustiano Gayo Parrondo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que el mozo no es hijo unico puesto que tiene un hermano mayor de 17 años cuyo estado civil renunció á justificar; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado

y que se le advierta el derecho de apelacion.

77 de id. Juan Garcia Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se autorice el ingreso de este mozo en la caja de Madrid en donde reside y con destino á la reserva por haber sido esceptuado del servicio; se acordó acceder á lo solicitado oficiándose al efecto á la Comision provincial de Madrid.

86 de id. Santiago Puente Garcia: resultando que este mozo fué declarado inútil ante el Ayuntamiento por un defecto no comprendido en la 1.ª clase del Cuadro; se acordó dar orden para que lo remita con las correspondientes filiaciones para su entrega en caja, y aperebir al Ayuntamiento, para que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la ley.

Núm. 157 de id. José Garcia Fernandez: Vista con los antecedentes la certificación remitida por el Alcalde por la que se acredita que Manuel, hermano del mozo servia como quinto en 12 de Febrero último; se acordó no haber lugar á aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó mientras no se acredite que el Manuel servia en activo el dia 23 de Marzo siguiente señalado al concejo para la entrega del cupo.

Núm. 178 de id. Lorenzo Garcia Menendez: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita que su hermano Manuel sirve como voluntario por cuatro años aunque sin opcion á premio de enganche; considerando que dicho Manuel no sirve por su suerte; se acordó declarar definitivamente soldado al Lorenzo y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 214 de id.: Santiago Garcia Fernandez: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

1.066.  
COMISION ESPECIAL  
DE ESTADISTICA  
*de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Oviedo.*  
*Reforma de amillaramientos.*

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á la oficina de mi cargo la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podría aún concederseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria:

Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular

no l  
pet  
sent  
que  
les  
en  
moti  
Co  
corre  
toriz  
men  
esa  
defic  
rio  
las,  
tan  
Com  
arre  
lar  
artíc  
to;  
Co  
nien  
zo e  
y r  
cum  
S  
form  
Dire  
reso  
1.  
que  
próx  
dies  
de l  
cipa  
plic  
lacio  
21 c  
1878  
Reg  
de  
2.  
plan  
que  
s.ña  
se le  
nistr  
lo 20  
3.  
sion  
cers  
la v  
artíc  
que  
men  
naci  
plazo  
sea,  
mas  
gun  
nicip  
pract  
instr  
tima  
la C  
dulas  
4.  
rios  
tícul  
de l  
gasto  
dieta  
5.  
sable  
que  
pal  
De  
V. E.  
tos c  
Al  
ral d  
orden  
Jefes  
disti  
tual  
de la  
dent  
nes,  
sigui  
1.  
en es  
se in

no ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó:

Considerando, por tanto que la corrección administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, esa veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y

Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remisión de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposición 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señala, dentro del límite prefijado, se les imponga la corrección administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposición de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa comunicación y fijación de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (según la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instrucción á las Juntas hasta ultimarlo y dejar remitidos al Jefe de la Comisión los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas, y

5.º que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al comunicar la Dirección general de mi cargo la preinserta Real orden á los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.º Tan pronto como se reciba en esta provincia la presente orden se insertará en el «Boletín oficial»

para conocimiento de las Juntas municipales:

2.º El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposición de multa y seguidamente la comunicación y fijación de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo;

3.º Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comisión especial de Estadística;

Y 4.º Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presenta la preste su conformidad y expida certificación del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilación alguna por la vía de apremio.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas municipales para la reforma de los amillaramientos y cumplimiento en su día de las prescripciones contenidas en la misma y de las que dará V. inmediato aviso.

Oviedo Octubre 25 de 1880.—El Jefe de Estadística, Pedro Ortega. Sr. Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de...

Núm. 1.068  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Resultando vacante el estanco de Santa Eugenia, en el distrito administrativo de Villavieja, se hace saber por el presente á todos los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares muertos en campaña, á fin de que los que deseen obtener o presenten sus solicitudes en esta Administración dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente, acompañadas de los justificantes debidos, debiendo manifestar en sus instancias, el capital con que cuentan para surtirse de efectos de estanco,

Oviedo 25 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

Resultando vacante el estanco de Pando, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, dependiente de esta Administración, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administración dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente, acompañadas de los justificantes debidos, debiendo de manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para surtirse de efectos de Estanco.

Oviedo 23 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Contaduría de los fondos del presupuesto provincia.*

*Mes de Noviembre del año económico de 1880 á 1881.*

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en forma á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos. =	TOTAL por capítulos. =
Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>	
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>	
Art. 1.º Indemnización de los Vocales de la Comisión. . . . .	1250
Personal de la Diputación provincial. . . . .	3266 36
Material de la Diputación, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	583 33
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	427 07
3.º Material de las Comisiones especiales. . . . .	450
4.º Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	479 16
Art. 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66
<hr/>	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>	
Art. 1.º Gastos de quintas. . . . .	1000
Art. 2.º Idem de bagages. . . . .	5000
<hr/>	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
Art. 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	2000
Material para estas obras. . . . .	10000
<hr/>	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>	
Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	62 50
<hr/>	
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>	
Art. 1.º Junta provincial del ramo. . . . .	354 08
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2368
Idem para el de Jovellanos. . . . .	581
3.º Subvención ó suplemento que la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Maestros. . . . .	846
Idem id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	454
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	250
Art. 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	804
<hr/>	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>	
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	1360
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia. . . . .	3639 61
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos. . . . .	14751 79
<hr/>	

19751 40

CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000	
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	20000	20000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Artículo único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial..	375	375	
Total general.		71468	56

En Oviedo à 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Menendez Morán.—El Contador de fondos provinciales, Benito Diaz.

Seccion de Fomento—Obras públicas.

CARRETERAS.

Rectificado en virtud de reclamacion y con vista de antecedentes, la propiedad de las fincas que figuran con los números 1 y 45 de la nómina, de propietarios á quienes se causaron perjuicios con las obras de la seccion de carretera de Belmonte á Cornellana, correspondiente á la de Belmonte á San Estéban de Pravia, en el concejo de Salas, cuya nómina se publica en el «Boletín» correspondiente al día 23 de Abril último; en cumplimiento de

lo prevenido en el art. 20 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se publica nuevamente la referida nómina y el presente edicto, á fin de que los interesados acudan á la Alcaldía del concejo dentro del término de 8 dias, á nombrar el perito que haya de representarles en la tasacion de los mencionados perjuicios, previniendo que los peritos para ser admisibles deben reunir los requisitos que prescribe el art. 32 del reglamento, para la ejecucion de la citada ley.  
Oviedo 27 de Octubre de 1880.—E. Gobernador, Antonio de Aranda.

## NOMINA QUE SE CITA.

Relacion nominal de los propietarios que han sido perjudicados con las obras de la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, seccion de Belmonte á Cornellana, concejo de Salas.

Núm.º de órden.	Número y clase de la finca.	Nombres de los propietarios.	Pueblo de su vecindad.	NOMBRES de los arrendatarios, administradores	Pueblo de su vecindad.
1	Huerta denominada el «Tigre.»	Sr. Vizconde del Cerro.	Madrid.	Maruel Martinez.	La Rodriga.
2	Rozo de la Pedrera.	Pablo Lopez.	Casas del puente.	idem	»
3	Brabo de Bacion.	idem	»	idem	»
4	Las Huelgas, prado y arbolado.	Severino Rodriguez.	Casas del puente.	idem	»
5	Tierra de labor.	Ramon Fernandez.	idem	idem	»
6	Castañedo del Espolon.	Severino Rodriguez.	idem	idem	»
7	Huerta.	idem	»	idem	»
8	Huerta.	Francisco Cuervo.	Casas del puente.	idem	»
9	Huerta.	Ramon Fernandez.	idem	idem	»
10	Tierrra de labor y prado.	Diego Fernandez y Ramon Gonzalez Grado.	Marcél.	iedm	»
11	Cuadra y pajar.	Ramon Gonzalez Grado.	idem	idem	»
12	Casa número 2 del bárrio de Marcel.	Diego Fernandez.	idem	idem	»
13	Panera y pajar.	idem.	idem	idem	»
14	Castañedo y robledal del Pedregal.	Diego Fernandez y Ramon Gonzalez Grado.	idem	idem	»
15	Prado y tierra de labor.	Diego Alvarez Carbajal.	Doriga.	idem	»
16	Prado de la Bartuca.	idem	»	idem	»
17	Prado del Molino.	José Velazquez.	Doriga.	idem	»
18	Castañedo y robledal de las Corujas.	José Gonzalez Rico.	idem	idem	»
19	Bobledal en el Cabrero.	Sr. Vizconde del Cerro.	Madrid.	Modesto Asúnsulo.	Doriga.
20	Robledal del Cabrero.	Maria Teresa Ruiz.	Santiago de la Barca.	Juan Ferrandez.	Bárcena.
21	Prado del Cabodoro.	Manuel Florez.	Bárcena.	El mismo propietario.	»
22	Castañedo de Godos.	Manuel Perez.	idem	idem	»
23	Prado del Reguero.	Maria Teresa Ruiz.	Santiago de la Barca.	Juan Fernandez	Bárcena.
24	Tierra de labor y prado en el término de la Sancha.	Manuel Perez.	Bárcena.	El mismo propietario.	»
25	Tierra de labor.	Manuel Florez.	idem	El mismo propietario.	Bárcena.
26	Prado de la Sancha.	Sr. Vizconde del Cerro.	Madrid.	Modesto Asúnsulo.	Doriga.
27	Prado.	Manuel Perez.	Bárcena.	El mismo propietario.	»
28	Huerto de Aucina.	Juan Fernandez.	idem	idem	»
29	Huerto de Fernando.	Manuel Perez.	idem	idem	»
30	Huerto.	Manuel Fernandez, menor.	idem	idem	»
31	Prado del Pison.	Antonio Rubial.	Láneo.	José Robés.	Láneo.
32	Prado del Pison.	Maria Teresa Ruiz.	Santiago de la Barca.	Juan Fernandez.	Bárcena.
33	Tierra de labor.	Juan Lopez.	Bárcena.	El mismo propietario.	»
34	P.ado de la Casona.	Felipe Mauriño.	Santiago de la Barca.	José Robés.	Láneo.
35	Prado.	Lino Martinez.	idem	El mismo propietario.	»
36	Prado de Santiago.	José Florez.	idem	idem	»
37	Huerta de la Barguerina, á labor.	Juan Cienfuegos y Navia.	Oviedo.	idem	»
38	Casa-molino de la Rabia.	Maria Teresa Ruiz.	Santiago de la Barca.	Juan Fernandez.	Bárcena.
39	Bosque de la Llera.	Felipe Mauriño.	idem	José Robés.	Láneo.
40	En la Trapa, labor.	Sr. Vizconde del Cerro.	Madrid.	Modesto Asúnsulo.	Doriga.
41	Tierra de labor de la Fontanina de Llorones.	Valentin Longoria.	Láneo.	El mismo propietario.	»
42	Huerta.	Manuel Velazquez.	Requejo.	idem	»
43	Huerta.	Antonio Fernandez.	idem	idem	»
44	Hortona, labor y pasto.	Sr. Vizconde del Cerro.	Madrid.	Modesto Asúnsulo.	Doriga.
45	Huerto.	Sr. Vizconde del Cerro.	idem	Manuel Velazquez.	Requejo.
46	Huerto.	Antonio Fernandez.	idem	idem	»
47	Pradin de Requejo.	Sr. Vizconde del Cerro.	idem	Modesto Asúnsulo.	Doriga.

### Anuncios no oficiales.

#### GALAS DEL INGENIO.

Cuentos, pensamientos y agudezas de los poetas dramaticos del siglo de oro, coleccionados y anotados por Eduardo Bustillo y Eduardo de Lustonó, contemporaneos

#### DE LOPE DE VEGA.

Publicados ya, y apreciados en su valor por la critica y el buen gusto literario de nuestro pueblo, los graciosos cuentos, pensamientos

profundos y bellas descripciones de Calderon, Lope de Vega, Alarcon, Tirso de Molina, Rojas y Moreto, que forman los dos primeros tomos de esta preciosa coleccion, acabamos de dar a luz el tercero y último, que corresponde á los dramaticos contemporaneos de Lope de Vega, que si tienen el mismo atractivo por sus bellezas de todo género, tiensa además el interés que ofrece al ser mas desconocidos de la generalidad que los anteriores.

Forma un tomo en 8.º, que, co-

mo el primero y segundo, se vende a 4 rs.

Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid.

#### ANUNCIO.

En el pueblo de Faro, parroquia de Limanes, en el concejo de Oviedo, se estraviaron el día 24 del corriente dos cerdos de media cria, color pinto de blanco en su mayor

parte y algunas manchas negras aunque no totalmente, casi iguales en cria y color, macho y hembra, como de cuatrocientos reales de valor.

El dueño José Fernandez Cuartas, de dicho pueblo, lo hace público para que se digne avisarle el que sepa su paradero.

Imp. de Amalio Pumares.